



ACUERDO No. 011 de 2009
(20 de Octubre)

Por medio del cual se aprueba una modificación al Estatuto Contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. adoptado mediante Acuerdo 001 de 2009.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. adoptó mediante Acuerdo 001 de 2009 el Estatuto Contractual el día 26 de enero de 2009.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. tiene como obligaciones principales la de prestar el servicio público esencial de salud, a prestar servicios integrales de salud que busquen satisfacer de una manera optima, las necesidades y expectativas de la población, tratamiento y rehabilitación de la salud, a garantizar la atención a los usuarios sin discriminación por razones de edad, sexo, raza, religión, credo, política o condición social y en las mejores condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad y equidad en la atención.
4. Que para cumplir con los fines que la Ley y los Estatutos le fijan al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, se debe contar con instrumentos eficaces y a tono con el actual contexto social.
5. Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se regirán por normas de derecho privado y en tal virtud, pueden dictarse su propio Estatuto Contractual.
6. Que se hace necesario efectuar modificaciones a los artículos 14, 15, 21, 22, 27 y 33 del Estatuto Contractual del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. adoptado mediante Acuerdo 001 de 2009, para cumplir eficaz y eficientemente con las obligaciones, fines y objetivos del Hospital.



ACUERDO No. 011 de 2009
(20 de Octubre)

Que en tal virtud y debidamente facultada la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 14, 15, 21, 22, 27 y 33 del Estatuto Contractual del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. adoptado mediante Acuerdo 001 de 2009 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 14. SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACIONES U OFERTAS.

Para la celebración de contratos por cuantía inferior a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, la entidad, deberá contar, por lo menos, con una (1) oferta o cotización, la que podrá solicitarse verbalmente o por escrito. Para la celebración de contratos en cuantía de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, la entidad deberá contar, por los menos, con dos (2) cotizaciones, las que deberá solicitar por escrito. PARAGRAFO: El Hospital podrá celebrar órdenes de compra u órdenes de servicio, cuando la cuantía sea igual o inferior a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. En todo caso, la orden de compra o de servicio deberá contar como mínimo con: número de la orden, el nombre e identificación de las partes, cuantía, número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, objeto, plazo, forma de pago, inexistencia de relación laboral, juramento que el contratista no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, los documentos que hacen parte integral de la orden y la firma de las partes.

ARTÍCULO 15. SOLICITUD FORMAL DE COTIZACIONES U OFERTAS.

Para la celebración de contratos que superen la suma de SESENTA (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLV, la entidad deberá solicitar formalmente, por escrito, y con arreglo a las condiciones determinadas previamente la presentación de ofertas o cotizaciones a un número no inferior de tres (3) eventuales contratistas y con arreglo a las condiciones determinadas previamente por el Hospital.

*Cotizaci
form*

DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 21. ESTIPULACION DE GARANTIAS. En las condiciones señaladas en la Invitación pública, para la presentación de la oferta que





ACUERDO No. 011 de 2009
(20 de Octubre)

Elabore EL HOSPITAL y en los contratos que él mismo celebre en cuanto superen la cuantía de SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLV, deberá pactarse de manera expresa que el contratista particular se obliga a constituir a favor del Hospital Departamental de Villavicencio, las pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias correspondientes al mínimo de las garantías o amparos, duración o cuantías que se indican a continuación:

De cumplimiento del Contrato, Hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo, su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y por una vigencia igual al plazo del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

Para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

De calidad y correcto funcionamiento de los bienes, Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

De calidad del servicio, Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Para la Responsabilidad Civil profesional Médica, por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una vigencia de un (1) año.

De Responsabilidad civil extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Para el Amparo de Estabilidad de la Obra, será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final del contrato y con vigencia mínimo de 5 años contados a partir de la suscripción del acta del recibo final de la obra.

De Provisión de Repuestos y Accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento del valor del contrato y estará vigente durante el término del contrato y un (1) año más.

De Seriedad de la Oferta. Para garantizar la seriedad de la oferta los oferentes deberán constituir una póliza de Garantía de seriedad de la oferta no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado.



ACUERDO No. 011 de 2009
(20 de Octubre)

Parágrafo I.- No obstante lo establecido en el presente artículo, cuando a juicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los contratos u órdenes de compra o servicio que no superen los SESENTA (60) SMLV, y se deriven riesgos, podrá exigir el otorgamiento de garantía para amparar los riesgos que se generen de los mismos.

Parágrafo II. En el evento de aumentarse el valor del contrato o prorroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 22. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y DE LOS REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN. Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO se perfeccionan con la firma de las partes.

Para la ejecución se requiere registro presupuestal, la aprobación de la garantía, el pago del impuesto de timbre en los casos que se requiera y la publicación en la Gaceta Departamental cuando se trate de contratos que superen los sesenta (60) SMMLV, requisito este que se entiende cumplido con la constancia de pago. El registro presupuestal será previo a la expedición de la póliza.

La no presentación de la póliza dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, será justa causa de terminación del mismo.

ARTÍCULO 27. DE LA ADICION DE CONTRATOS Y ACTAS MODIFICATORIAS. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, excepto el objeto, las partes suscribirán un acta modificatoria previo el visto bueno del interventor, supervisor o responsable del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato solo procederá cuando a juicio de la gerencia del Hospital Departamental o la Junta Directiva, existan razones tecnológicas o de ostensible calidad debidamente soportadas y cuando se mantenga el valor debidamente soportado.

Los contratos se podrán adicionar en valor hasta en un 100% si se ha comprobado cumplimiento, calidad y buen precio. De igual manera se podrán adicionar en plazo previa justificación del Supervisor del Contrato y las

Meta

DEPARTAMENTO DEL META
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
N.I.T 892000501-5



Creer, para Ser

ACUERDO No. 011 de 2009

(20 de Octubre)

veces que sea necesario. Las prórrogas podrán hacerse hasta por un período igual al término de ejecución del respectivo contrato.

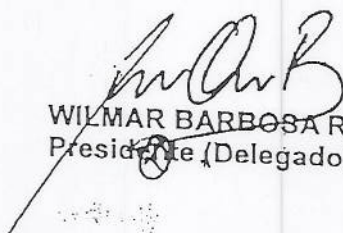
En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

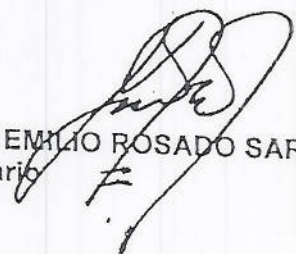
ARTÍCULO 33. SUPERVISORES. La supervisión de los contratos que celebre el Hospital Departamental de Villavicencio se realizará por funcionarios de planta o por personal vinculado a la entidad bajo otra modalidad siempre y cuando tengan los conocimientos técnicos para ejercer la supervisión. Las responsabilidades de los supervisores serán las consagradas en el contrato y además; las establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILMAR BARBOSA ROZO
Presidente (Delegado)


JESUS EMILIO ROSADO SARABIA
Secretario

Meta

Pa
ju
co
(60)
pa
Pa